



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	21 de junio de 2021	Hora	2:00	AM	PM X
--------------	---------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00001	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	SERGIO HUMBERTO VELEZ AGUIRRE	Asistió
Apoderado del demandante	ANA MARIA RODRIGUEZ SOTO	Asistió
Demandada	CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A.	
Apoderada de la demandada	NANCY STELLA VALENCIA OLGUIN	Asistió
Representante legal	BEATRIZ ELENA VELSQUEZ URIBE	
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Se le reconoce personería para actuar en representación de la sociedad demandada, a la abogada NANCY STELLA VALENCIA OLGUIN, identificada con T.P. No. 139.322, conforme con la sustitución de poder a ella conferida.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

La sociedad demandada, no tiene animo conciliatorio. Se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Sin excepciones previas para resolver.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

la controversia se orienta a determinar, si el accidente sufrido por señor SERGIO HUMBERTO VELEZ AGUIRRE en la fecha 7 de septiembre de 2016, fue de origen común o de origen profesional.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cd6a22ae-61d9-42fb-af88-944e2e0cfd9?vcpubtoken=6360d4c9-adf8-4691-9b97-081ed41c5a56>

De igual manera, se establecerá si para la fecha 6 de enero de 2021, día en que la empresa demandada dio por terminado de manera unilateral el contrato de trabajo del señor SERGIO HUMBERTO VELEZ AGUIRRE, este se encontraba amparado bajo el fuero de la estabilidad laboral reforzada, determinándose con ello si hay lugar a dejar sin efecto dicha terminación y si como consecuencia de ello, el demandante debe ser REINTEGRADO a su puesto de trabajo, sin solución de continuidad, con el respectivo pago de salarios, para lo cual se deberá determinar la cuantía de este, prestaciones sociales, y cotizaciones al SGSS; el pago de la sanción de 180 días, contemplada en el artículo 26 de la ley 361/97, la indemnización por pérdida de capacidad laboral y la indexación de las condenas.

En caso de determinarse que el señor VELEZ AGUIRRE, para el momento de su despido, no gozaba del fuero de estabilidad laboral reforzada, se estudiará la procedencia del pago de la indemnización por despido, de la indemnización por pérdida de capacidad laboral, el reajuste en el pago de las prestaciones sociales, la devolución de dineros retenidos, la sanción consignada en el artículo 65 del CST y la indexación de las condenas.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Se decreta como prueba la documental aportada con la demanda obrante a folios 29 a 123

Se decreta el interrogatorio de parte al RL de la sociedad demandada.

Se decretan los testimonios de Paulina Echavarría Agudelo, Juan Esteban Vélez Aguirre, Angie Daniela Cortes Bedoya y Luis Fernando Álvarez Zapata.

Se ordena la calificación de la pérdida de capacidad laboral del demandante, para lo cual, se designa como perito calificador a la JRCIA, imponiéndose el costo del dictamen a la parte demandante, a quien se le concederá hasta el día 15 de julio de 2021, para que acredite el pago de los honorarios cobrados por dicha entidad.

Se advierte a la JRCIA que la pérdida de capacidad laboral del señor Sergio Humberto así como su origen, deberá ser evaluada a partir de la fecha 7 de septiembre de 2016, con base en historia clínica (Hospital Pablo Tobón y Metrosalud) y examen físico de así requerirse.

Se requiere a la parte demandante para que allegue la historia clínica de su representado, a partir del mes de septiembre de 2016.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

Se decreta como prueba los documentos allegados con la respuesta a la demanda de folios 133 a 146.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante

Se decretan los testimonios de Eduard Giovanni García Ramírez, Julio Cesar Giraldo Carmona y Hugo Norbey Ramírez Valencia, **Danny Johan Arroyave Álvarez (hechos 6 y 16)** y **Juan Felipe**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cd6a22ae-61d9-42fb-af88-944e2e0cfc9?vcpubtoken=6360d4c9-adf8-4691-9b97-081ed41c5a56>

Muñoz Rebolledo (hecho 11)**PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO**

Se decreta como prueba de oficio y a cargo de la sociedad demanda, que se allegue copia del RIT de la sociedad CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A., se concede el termino de 10 días hábiles.

PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

Una vez en firme el dictamen de PCL del demandante, se procederá con la fijación de fecha para la realización de la audiencia de tramite y de juzgamiento contenida en el artículo 80 del CPTSS.

Lo resuelto, se NOTIFICA en **ESTRADOS**

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2eb01d9858068b64a95e71dc5ed7fc6866ce85e863e1f7868f0c31f706507ad

Documento generado en 12/07/2021 08:04:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cd6a22ae-61d9-42fb-af88-944e2e0cfc9?vcpubtoken=6360d4c9-adf8-4691-9b97-081ed41c5a56>